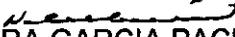


agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

  
NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA.-Noviembre 6 de 2020

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución.-Al Despacho para proveer.-

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, NOVIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020)  
RAD. 13001-31-03-002-20190030300  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
DDO: ISABEL MARIA GUERRERO ROMERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

### I.- ANTECEDENTES

El día 22 de noviembre de 2019 BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ISABEL MARIA GUERRERO ROMERO la cual por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 19 Diciembre de 2019 para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$167.229.040,68), por concepto de capital representado en el pagaré N.90000056848, CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$50.538.447,60), por concepto de capital representado en el pagaré N.4950086205, CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.553.945,35), por concepto de capital representado en el pagare N.0377816055816122, más intereses corrientes y moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.

La demandada se encuentra debidamente notificada por mensaje de Datos (art 8 del decreto 806 de 2020) tal como se observa a folios 110 a 113 del expediente, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes

### II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

### III. RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ISABEL MARIA GUERRERO ROMERO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente el demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a la demandada, señálese la suma de \$ 503.339.900 como agencias en derecho que debe asumir el ejecutado, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de

agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

*Nohora*  
NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO